

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2016	6a. época	5363
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 1/2015, promovida por el municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

.....Pág. 2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### OFICINA DE LA GUBERNATURA

Nombramiento de la C. Ángela Patricia Mora González como: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 29

Nombramiento de la C. Giorgia Rubio Bravo como: Directora General de Servicios de Salud Morelos.

.....Pág. 30

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el estado de Morelos.

.....Pág. 31

#### COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la dependiente Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para la atención de personas de la diversidad sexual.

.....Pág. 38

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de violencia de género en el estado de Morelos.

.....Pág. 47

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas físicas y a las personas morales, que se encuentren obligadas al pago del impuesto que se genere por la prestación de servicios de hospedaje a grupos y convenciones que realicen ocupación hotelera en el estado de Morelos.

.....Pág. 88

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de octubre a diciembre de 2015.

.....Pág. 90

#### PROCURADURÍA FISCAL

Lineamientos para el Registro y Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado.

.....Pág. 95

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 02/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se establece la adopción del Protocolo Nacional de primer respondiente con los anexos de informe policial homologado, cartilla de derechos y mapa del procedimiento; el Protocolo Nacional de Policía con capacidades para procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

.....Pág. 105

Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado, mediante el cual determina la aplicación del Protocolo para la Fiscalía General del estado de Morelos, para el tratamiento, identificación forense y destino final de cadáveres de personas desconocidas a través del Decreto para la aplicación del protocolo para el tratamiento e identificación forense.

.....Pág. 107

#### Justificación económica

La justificación económica consistirá en una descripción detallada del problema a resolver con el PPI, así como las razones para elegir la solución presentada.

La justificación económica se aplicará en los siguientes casos:

1. Los PPI que independientemente del monto total de inversión, sea necesario justificar la erogación de recursos dado los impactos socioeconómicos positivos generados;

2. Los programas de adquisiciones;

3. Los programas de mantenimiento, y

4. Los estudios de preinversión, independientemente de su monto total de inversión.

El documento que se presente con la justificación económica deberá contener los siguientes elementos:

1. Tipo de PPI y la localización geográfica donde se desarrollará el proyecto y, en su caso, su zona de influencia;

2. Monto total de inversión y calendario de inversiones, identificando los componentes del PPI o sus principales rubros;

3. Fuentes de recursos;

4. La situación actual, donde se identifique el problema que requiere ser solucionado con el PPI; adicionalmente, en la situación actual se deberá incluir una descripción del estado de los bienes y equipos de la dependencia o entidad que serán sustituidos, señalando su cantidad, antigüedad y estado actual;

5. Alternativas de solución a la problemática, describiendo en qué consiste cada una de ellas e identificando sus ventajas y desventajas frente a las otras. No se considerará como alternativa de solución válida permanecer en la situación actual;

6. Dentro de las alternativas señaladas, las razones por las que se eligió la solución más viable técnica y económicamente, y

7. Componentes, indicar el número, tipo y principales características de los activos que resultarían de la realización del proyecto, tales como edificios, caminos, plantas productivas, redes, mobiliario y equipamiento, o servicios. Se debe presentar un listado de los componentes del programa o proyecto con sus costos estimados.

En el caso de los Estudios de Preinversión, el documento debe contener la información señalada en los números del 1 a 4, junto con la vigencia del estudio y una descripción de los estudios a realizar así como cualquier otra información que en su caso solicite la Secretaría.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Evaluación de Proyectos, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades la evaluación socioeconómica que corresponda al PPI de acuerdo a sus características de rentabilidad económica y/o social preponderante que deberá ser incluido en la Ficha Técnica en el campo específico para los archivos anexos.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Evaluación de Proyectos, enviará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la circular en la que se indicarán las disposiciones que motivo de la dinámica de las actividades en el registro y operación de la cartera de PPI se vayan generando para facilitar el proceso.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, X, XIX, XXV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX Y XXXVII, 28, 29, 32, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al Sistema de Justicia Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el delito se reparen.

El artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los órganos jurisdiccionales.

Con la entrada en vigor en el estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de Marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la administración de justicia local como federal.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

Derivado de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2015, se dictó el Acuerdo 04/XXXVIII/15, Protocolos de actuaciones en el marco de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, del que se desprende que, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el acuerdo CNPJ/XXXIII/2015, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante el cual se aprobó el Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento.

En el mismo acuerdo se instruyó a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, someter a la consideración de sus integrantes el Protocolo Nacional de Traslados, el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y realizar las acciones pertinentes para que a la brevedad posible, se aprueben en el marco de una Sesión Conjunta de las Conferencias de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

En ese entendido, el día 26 de noviembre de 2015, se publicó el Diario Oficial de la Federación el extracto aprobado del Protocolo Nacional de la Policía con capacidad para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

La adopción de los Protocolos antes referidos, tiene como objetivos, dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal sentido, dichos instrumentos resultan indispensables para dotar al personal de la Fiscalía General de un herramientas en las que se homologuen las directrices de sus actuaciones de conformidad a las mejores prácticas, para la aplicación de la metodología criminal en el lugar de la investigación, así como; garantizar la mismidad y la autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos con los medios de prueba en el proceso penal.

En ese sentido y en términos bajo los acuerdos generados en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública antes citada, a través del presente instrumento se da cumplimiento a la adopción de los Protocolos y la Guía referidos respectivamente, mismos que fueron aprobados por los representantes de las diversas instancias de Seguridad Pública, de Procuradurías y Fiscalías del país, a fin de realizar una homologación entre las entidades federativas y la federación en el desarrollo del procedimiento penal.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE CON LOS ANEXOS DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, CARTILLA DE DERECHOS Y MAPA DEL PROCEDIMIENTO; EL PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR Y LA GUÍA NACIONAL DE CADENA DE CUSTODIA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Adopción del Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Artículo 2. El Protocolo Nacional de Primer Respondiente, tiene como objetivo específico:

I. Establecer el procedimiento necesario para garantizar la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad; eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del Primer Respondiente, mediante el desarrollo sistemático de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención;

III. Fortalecer y guiar las funciones del Primer Respondiente, estandarizando la calidad técnica y administrativa de su actuar;

IV. Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a quien actué como Primer Respondiente, y

V. Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

Artículo 3. El Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, tiene como objetivo específico:

I. Fortalecer y guiar las funciones de las Policías con capacidades para procesar, estandarizando la calidad técnico jurídica y administrativa de su actuar;

II. Facilitar a las Policías con capacidades para procesar, de un instrumento que les permita realizar el procedimiento cronológico y técnico, en la detección, preservación, conservación de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de métodos y técnicas criminalísticas;

III. Garantizar que la actuación de las Policías con capacidades para procesar, se desarrolle bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IV. Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de las Policías con capacidades para procesar, mediante el desarrollo sistemático y multidimensional de su participación, en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención;

V. Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a las Policías con capacidades para procesar, y

VI. Orientar y facilitar los procesos de capacitación, para las Policías con capacidades para procesar.

Artículo 4. La Guía Nacional de Cadena de Custodia, tiene como objetivo específico:

I. Homologar las actuaciones de las policías, Ministerios Públicos, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia;

II. Establecer los tramos de control entre las policías, fuerzas armadas y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia;

III. Definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, y hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, y

IV. Establecer las bases para documentar las actividades y responsabilidades de quienes en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Fiscalía General que intervengan en la realización de los actos relativos a la cadena de custodia, definirán cada uno sus límites, actividades y acciones que desarrollarán, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Artículo 6. Los formatos que integran los Protocolos adoptados, constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados como guía o referencia para determinado asunto que se investigue.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía General, están obligados a conocer y adoptar en sus actuaciones el Protocolo Nacional de Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Artículo 8. Los instrumentos adoptados motivo del presente Acuerdo, deberán ser observados por los servidores públicos a quienes van dirigidos y que por sus funciones y competencia deban de participar en alguno de los actos establecidos, por lo tanto, resultan de observancia obligatoria en la medida que resulte aplicable su participación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Los instrumentos normativos motivo del presente Acuerdo deberán de publicarse en página de transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

TERCERO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos y su Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de enero de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 8, 19, 20 y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 14, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el artículo 21, párrafo noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifican que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 40, fracción XI, establece la obligación para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Título Segundo, Capítulo IV, artículo 25, fracción XX, como función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el promover la homologación de los criterios para la regularización de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, que unifica el Procedimiento Penal y homologa las reglas de investigación en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se encuentra vigente en el Estado de Morelos a partir del 8 de marzo del 2015.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es un órgano público, colegiado, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas para el combate a la delincuencia y la investigación del delito; que en términos de sus estatutos se integra por los Titulares de las instancias de procuración de justicia de las Entidades Federativas del País; y que a través del Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, tiene la función de unificar criterios de investigación científica en áreas como la cadena de custodia y la homologación en la forma de investigación criminal.

Que resulta de gran trascendencia para el Estado de Morelos, que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, realizaran los trabajos para la elaboración del "Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense" como una herramienta que permitirá la modernización de la actuación del Ministerio Público y sus auxiliares, para atender los sucesos de muertes de seres humanos, derivados de la comisión de hechos delictivos, en los que se incorporan los criterios para el tratamiento de cadáveres de personas no identificadas; situación no exclusiva de un Estado, sino de todo México, y que por su trascendencia e impacto en la sociedad requiere de la participación de los Estados y la Federación.

En la XXXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se aprobó el Acuerdo CNPJ/XXXII/11/2014.- BUSQUEDA DE PERSONAS CUYO PARADERO ES DESCONOCIDO, en el que se determinó publicar el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 3 de marzo del año 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el documento final fue publicado en la normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf)

Que los alcances que se buscan con la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en el Estado de Morelos, es otorgar al Ministerio Público una herramienta básica que le permita enfrentar la problemática para operar el sistema de justicia procesal penal en observancia de los criterios que en materia de identificación forense de cadáveres se han homologado en todo el país, en razón de que su función se apega a un nuevo marco jurídico que rige a nivel nacional, que requiere para su adecuada aplicación de diversas herramientas útiles que complementen y guíen su actuar, haciendo así efectivo el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos y la obligación para aplicar protocolos en la investigación, que si bien no es inédita la existencia de diversa normatividad para regular el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas en el ámbito de la procuración de justicia, si resulta trascendente que los principios y criterios elaborados por los expertos forenses de nuestro país, rijan también en el diario actuar de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Es también necesario reconocer que la función pericial se lacera cuando no existen las condiciones idóneas para desempeñar una función de gran índole científica y técnica, de efectos jurídicos; aunado a condiciones adversas como la falta de infraestructura idónea, equipamiento, recursos humanos y materiales; sin embargo trascender a una guía de actuación moderna permitirá superar condiciones adversas y enfocar la actuación para el Agente del Ministerio Público y los peritos hacia formas distintas de actuación para proveer con éxito al Ministerio Público de elementos probatorios contundentes que enriquezcan la investigación de los delitos y fortalezcan su persecución ante los tribunales, haciendo uso de las nuevas técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística y la genética forenses, el fortalecimiento de la participación coordinada de especialistas en el tratamiento e identificación forense de las fiscalías o procuradurías de justicia del país; y la contribución al intercambio de información sobre técnicas, métodos y procedimientos científicos.

En ese contexto y con base en las atribuciones expresas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL TRATAMIENTO, IDENTIFICACIÓN FORENSE Y DESTINO FINAL DE CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como objeto que la Fiscalía General del Estado, adopte el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, que emite la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y que homologa la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de la intervención mediante la utilización de técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística; la participación coordinada de especialistas en el tratamiento e identificación forense de cada una de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia del país; así como contribuir al intercambio de información sobre técnicas, métodos, procedimientos científicos y resultados en el ámbito de la criminalística forense entre las instancias de procuración de justicia del país.

ARTÍCULO 2.- Los Agentes del Ministerio Público, el personal de servicios periciales y agentes de la Policía de Investigación Criminal están obligados a conocer y aplicar el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en el que se definen las formas para el tratamiento de cadáveres y restos humanos, así como principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados.

ARTÍCULO 3.- El Agente del Ministerio Público, los peritos y policías de investigación criminal guiarán su actuación en observancia de lo dispuesto por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en el levantamiento, examen, traslado de cadáveres, restos humanos e indicios.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Central de Servicios Periciales es la Unidad Administrativa responsable de vigilar que se cumpla la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, para lo cual administrará y organizará a los servicios periciales y se desarrollarán las siguientes funciones:

a) Organizará a los peritos y designará al servidor público que fungirá como coordinador del grupo de expertos forenses en cada Coordinación Regional de Servicios Periciales.

b) Los servidores públicos en la atención y manejo de cadáveres no identificados se apegará a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema, previstos en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

c) Los servidores públicos en la realización de la Necropsia legal deberán prever los requisitos mínimos y generales previstos en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, así como tomar las muestras de los cadáveres y restos humanos para su identificación en las formas previstas en dicho Protocolo.

d) Se debe crear el Archivo Básico de los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación tentativa.

e) Se asegurará que se aplique el procedimiento de cadena de custodia.

f) Los servidores Públicos de la Fiscalía General solicitarán cuando así lo consideren colaboración a instituciones de gobierno, de investigación o académicas con base en Convenios de Colaboración, en caso de no contar con el equipo o material necesario para la realización de algún examen.

ARTÍCULO 5.- Los Servidores Públicos de la Fiscalía General, aplicarán las disposiciones previstas en el Protocolo de levantamiento y embalaje de indicios biológicos para estudios en materia de Genética o ADN, cubriendo la cadena de custodia, como especifica el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

ARTÍCULO 6.- Para la óptima operación de los servicios periciales, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, gestionará y entregará oportunamente a las Coordinaciones Central y Regionales de Servicios Periciales, el equipo necesario, material para protección del personal, de indicios o evidencias. (Contenedores herméticos, bolsas de plástico, bulbos de plástico, pipetas Pasteur de vidrio con chupón, recipientes con tapa de rosca, hisopos, tela de algodón, papel especial, tubos de vidrio o plástico, pinzas y demás material). Se evitará que la falta de insumos afecte la función de los servicios periciales.

Las coordinaciones central y regionales de la Fiscalía General, formularán petición oportuna del material e insumos necesarios para la operación de los servicios periciales, previendo que se carezca de ellos.

ARTÍCULO 7.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, gestionará ante la Procuraduría General de la República u otras instituciones la capacitación para la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y la aplicación de técnicas de investigación científica de última vanguardia.

ARTÍCULO 8.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, asegurará la gestión de recursos económicos para la contratación de peritos especializados en Arqueología y/o Antropología Forense, o de cualquier otra especialidad que sean necesarios, para intervenir en asuntos que por su impacto o trascendencia social requiera la participación de expertos forenses.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena publicará este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en la página electrónica del Gobierno del Estado, link Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación Central de Servicios Periciales generará coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena para generar las bases de datos o sistemas para la información que se generen con motivo de la aplicación del Protocolo y la actualización de otras ya existentes.

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, llevará a cabo la gestión para adquirir el acervo bibliográfico de vanguardia en las diversas disciplinas forenses, para dar cabal cumplimiento al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense; apoyándose para el efecto, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará a conocer este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, entre las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General y será garante de que estas cumplan la encomienda que les especifica este Acuerdo.

TERCERO.- En el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas, el Agente del Ministerio Público observará además de lo previsto en este Protocolo, lo dispuesto por el Acuerdo del Fiscal General 04/2016 de 15 de enero del 2016, mediante el cual se establecen los lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición.

CUARTO.- Para la efectiva observancia del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se aplicarán los Protocolos referidos en el Acuerdo 02/2016 del Fiscal General del Estado, de fecha 15 de enero del 2016, denominados: Protocolo Nacional del Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar; la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y otros que por la naturaleza de los hechos puedan guardar relación.

QUINTO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones de este Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los 15 días del mes de enero del año 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.- Normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf).

Publicado el 3 de marzo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, (extracto).

Acuerdo 04/2016 del Fiscal General del Estado, de Morelos, de 15 Enero del 2016, mediante el cual se establecen los lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 8, 19, 20 y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 14, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el Estado Mexicano como integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, por el que se unifica el Procedimiento Penal y se homologan las reglas de investigación en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se encuentra en vigencia en el Estado de Morelos a partir del 8 de marzo del año 2015.

Que resulta trascendente para la Fiscalía General del Estado la aplicación del Protocolo para el tratamiento e identificación forense, por el que se homologan los criterios a nivel nacional para el tratamiento de los cadáveres.

Que a partir del año 2007 en que entró en vigencia el sistema de justicia procesal penal en el Estado de Morelos, se han generado acciones importantes para transformar la institución del Ministerio Público y para hacer efectiva la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad Federativa, se deberá dar cumplimiento al Decreto de publicación, que estipula que las Entidades Federativas proveerán de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios.

Ante ese contexto, la Fiscalía General reconociendo la situación de necesidad para el fortalecimiento de áreas como los servicios médicos forenses y los diversos departamentos periciales, actualmente realiza la remodelación de las instalaciones de la Coordinación Regional Oriente de servicios periciales, así como del Servicio Médico Forense en el Municipio de Jonacatepec, aunado a ello, incorporó un mayor número de peritos para el fortalecimiento de estas áreas, con personal profesional en las diversas disciplinas como la Medicina, Odontología, Antropología y Patología forenses.

Que para lograr la identificación de cadáveres de personas desconocidas y posibilitar que sus familiares o deudos puedan recuperar los cadáveres de sus seres queridos que se encuentran desaparecidos o en algunos casos sin vida y que por la naturaleza de los hechos incluso, pueden encontrarse en otras entidades federativas del país, se requiere de protocolos claros y precisos que indiquen a los servidores públicos las formas de actuar en la búsqueda e identificación de cadáveres o restos áridos, es por ello que a través de las disciplinas forenses el Ministerio Público se auxiliará para obtener las pruebas periciales contundentes que le permitan mediante la elaboración de perfiles genéticos, las confrontas con las bases de muestras de ADN, obtener resultados favorables para la identificación.

Que para operar con éxito las disciplinas periciales es necesario además de poseer personal especializado, hacer uso de la tecnología adecuada sin soslayar su alto costo, pero indispensable para incorporar equipo de vanguardia en el procesamiento de las muestras genéticas de personas no localizadas a partir de los cadáveres no identificados, o de la relación de parentesco, y así explorar todos los medios y los recursos del Estado a través del Ministerio Público, para dar el tratamiento adecuado a los cadáveres y hacer todo lo posible por devolverlos a sus familiares que desesperadamente y lejos de toda paz y sosiego buscan encontrarlos para darles el destino final, digno de un ser humano.

Que acercar la tecnología adecuada a los peritos, conlleva a coadyuvar en la aplicación de los conocimientos técnico-científicos para elaborar sus dictámenes o informes con los que contribuyen a la procuración y administración de justicia, y tener a su alcance las herramientas idóneas al analizar casos legales concretos.

Que es deber del Ministerio Público y sus auxiliares actuar moral y responsablemente en el desempeño de su función, y también lo es de todo aquel servidor público que tiene el deber de garantizar el derecho a los ciudadanos de acceder a la justicia, y es posible cuando se generan los medios adecuados que posibiliten la exigencia y aplicación de dicho derecho, en el caso concreto, la creación de la normatividad interna para la Fiscalía General, que favorezca la actuación de los servidores públicos ante un panorama inédito de cambios en el sistema de justicia tradicional de México, que los sitúa ante una perspectiva en la evolución del derecho para responder a la sociedad bajo diversas aristas de justicia.



En ese contexto y con base en las atribuciones expresas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE GUIAR SUS DETERMINACIONES EN EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Acuerdo es establecer disposiciones normativas para el Ministerio Público y los peritos de la Fiscalía General del estado de Morelos, con la finalidad de que guíen su actuación al determinar el destino final de los cadáveres de personas desconocidas, a su disposición.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Acuerdo y en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento, se entiende por:

Cadáver. El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Los cadáveres se clasifican de la siguiente manera: I. De personas conocidas, y II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Destino final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres.

Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes: El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

Los disponentes secundarios podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Inhumación.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 2.- BIS.- Cuando en este Acuerdo se haga referencia al Protocolo, se entenderá realizada al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de aplicación para la Fiscalía General del Estado de Morelos que se emite mediante el Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Agente del Ministerio Público, en el tratamiento de cadáveres aplicará, la Ley General de Salud y su Reglamento, por ser de aplicación en toda la República y sus disposiciones de orden público e interés social; Así como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y demás normativa que resulte aplicable.

La actuación del Agente del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Los servidores públicos de la Fiscalía General tratarán con respeto, dignidad y consideración a los cadáveres de seres humanos.

ARTÍCULO 4. Los cadáveres que no sean reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas, según lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley General de Salud.

El Agente del Ministerio Público dejará registro en la carpeta de investigación cuando transcurra el tiempo que señala el artículo 347 de la Ley General de Salud, sin que el cadáver hubiera sido reclamado o identificado y por ello se considerará como de persona desconocida.

ARTÍCULO 5. El Agente del Ministerio Público tratándose de cadáveres no identificados, se asegurará de realizar las acciones específicas siguientes:

A. Garantizará los derechos procesales de las víctimas u ofendidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, brindándoles atención psicológica de urgencia y la asistencia jurídica a través de un Asesor Jurídico;

B. Emitirá el registro a que se refiere artículo 4 último párrafo de este Acuerdo;

C. Ordenará que los expertos forenses lleven a cabo los estudios periciales correspondientes conforme lo dispuesto por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense a que se refiere el Acuerdo 02/2016 de 15 de enero del 2016;

D. Ordenará que se realice la toma de muestras biológicas adecuadas al cadáver de la persona desconocida para posibilitar un análisis posterior por ADN. (cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso);

E. Ordenará que se elabore la ficha dactilar para realizar confrontas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes, así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS);

F. Ordenará tomar muestras biológicas de personas, con las que se podrán establecer confrontas para establecer la identidad de cadáveres de personas desconocidas en observancia de las disposiciones procesales penales. Cuando la persona requerida se niegue a proporcionar las muestras, el Agente del Ministerio Público requerirá la autorización del Juez en términos de las disposiciones procesales;

G. Solicitará a los servicios periciales el registro de la información en el Archivo Básico de los Cadáveres no Identificados, que estará a cargo de las Coordinaciones Regionales y Central de Servicios Periciales, y

H. Cuando se trate de cadáveres de mujeres considerados como de personas desconocidas, el Agente del Ministerio Público y los peritos, además de lo previsto en este instrumento, guiará su actuación en términos de lo previsto en el Protocolo de Investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Fiscalía General del Estado de Morelos, creado mediante el Acuerdo 47/2012 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 13 de junio del 2012.

ARTÍCULO 6. Tratándose de cadáveres esqueletizados, el Agente del Ministerio Público solicitará a las Coordinaciones de Servicios Periciales un análisis antropológico forense especializado, para que definan el perfil biológico y se precise la causa y circunstancias de la muerte.

Los peritos tomarán las muestras biológicas más adecuadas para posibilitar un análisis o confrontas posteriores por ADN, en caso de que otros métodos de identificación no hayan sido posibles.

Cuando se trate de cadáveres fragmentados, descompuestos, calcinados o esqueletizados se deberán dejar tres muestras en reserva. (En la toma de muestras en cadáveres, deberá aplicarse lo dispuesto en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense)

ARTÍCULO 7. La Coordinación Central y las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, con independencia de otros archivos existentes relacionados con cadáveres, crearán el Archivo Básico relativo a los cadáveres de personas desconocidas en forma individual, mismo que incorporará información de la descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografías, ficha necrodactilar, muestras en reserva y registro sobre el destino final de los cadáveres y otros datos que a continuación se especifican:

A. Cuatro impresiones fotográficas o más si el caso así lo requiere, de oficio serán tres de la cara y una del cuerpo, las cuales serán registradas con el número de la carpeta de investigación que corresponda;(rostro, dientes, detalles corporales, prendas de vestir y pertenencias del cadáver);

B. Si el cadáver presenta tatuajes, cicatrices, señas particulares o malformaciones, se tomará una impresión fotográfica por cada una de estas; cara anterior y posterior del cadáver;

C. Se tomará una muestra de cabello;

D. Se grabará un video detallado del cadáver;

E. Se elaborará Ficha odontológica;

F. Se tomará fotografía de cavidad oral;

G. Se tomará Radiografía de la dentadura, solo en casos específicos, y

H. Se tomará Ficha decadactilar, acompañada de ampliación fotográfica de las huellas dactilares.

Todas las muestras serán embaladas con los datos de la carpeta de investigación y los que se conozcan del cadáver (sexo, edad y cualquier otro considerado de gran importancia)

ARTÍCULO 8. Transcurridos sesenta días naturales, posteriores a la emisión del registro señalado en el artículo 4, último párrafo de este Acuerdo-(tiempo durante el cual el Agente del Ministerio Público, los peritos y la Policía de Investigación Criminal, con independencia de otras diligencias procedimentales, llevarán a cabo diligencias para lograr la identificación del cadáver, la toma de muestras biológicas, la práctica de pruebas periciales y la elaboración del Archivo Básico del cadáver de personas desconocida)- sin que el cadáver hubiere sido identificado o reclamado por persona alguna, el Agente del Ministerio Público con el carácter de disponente secundario, de conformidad con lo que establece el artículo 13, del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, ordenará mediante acuerdo fundado y motivado, la solicitud de inhumación del cadáver.

ARTÍCULO 9. En los casos en los cuales los datos que arroje la investigación practicada por el Ministerio Público, permitan advertir que no se acredita algún hecho posiblemente constitutivo de delito, derivado de los que produjeron la pérdida de la vida, ya sea porque se trate de muerte natural o suicidio, el Ministerio Público podrá ordenar se solicite la inhumación, siempre y cuando a la fecha del acuerdo, hubieren transcurrido por lo menos treinta días naturales posteriores a la emisión del registro a que hace referencia el artículo 4 último párrafo de este Acuerdo (tiempo durante el cual el Agente del Ministerio Público, los peritos y la Policía de Investigación Criminal con independencia de otras diligencias procedimentales, llevarán a cabo diligencias para lograr la identificación del cadáver, la toma de muestras biológicas, la práctica de pruebas periciales y la elaboración del Archivo Básico del cadáver de personas desconocidas).

ARTÍCULO 10. El Agente del Ministerio Público, mediante el Acuerdo a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento jurídico, solicitará la inhumación al Oficial del Registro Civil a través de las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales que correspondan.

ARTÍCULO 11. Las Coordinaciones Regionales y Central de Servicios Periciales serán vigilantes de los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo y cuando adviertan casos en los que los plazos hayan transcurrido sin que el Agente del Ministerio Público ordene la remisión de solicitud al Oficial del Registro Civil, le informarán el estatus y solicitarán que lo haga.

ARTÍCULO 12. Una vez formulada la solicitud que se especifica en el artículo anterior, el Agente del Ministerio Público resolverá en un plazo máximo de diez días naturales, si no hay diligencias por practicar relacionadas con el cadáver y cumplida la normatividad de la materia emitirá el acuerdo motivado y fundado mediante el cual ordene la solicitud de inhumación.

Si por el contrario el Agente del Ministerio Público resuelve que no procede formular la solicitud de inhumación por considerar que existen actos de investigación útiles para el esclarecimiento de los hechos, deberá establecer en su acuerdo un término prudente para desarrollar las diligencias faltantes y concluido éste, sin más trámite, ordenará la solicitud a que hace referencia el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales conjuntamente con la Coordinación Central, serán responsables de realizar los trámites ante las autoridades municipales para conseguir espacios en los diferentes panteones de los Municipios del Estado en observancia de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. Una vez acordado con las autoridades municipales el día y hora de la diligencia de inhumación, la Coordinación Regional de Servicios Periciales, que corresponda, informará al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 15. El Agente del Ministerio Público responsable de las carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados cadáveres de personas desconocidas, asistirá personalmente a la diligencia de inhumación a efecto de corroborar de forma directa que los datos de la carpeta de investigación coincidan con los del cadáver de la persona desconocida a inhumar.

ARTÍCULO 16. En la diligencia de inhumación, el Agente del Ministerio Público cuidará que en los espacios destinados en los panteones municipales, para la inhumación de los cadáveres de personas desconocidas, se lleve un adecuado control, clasificando por sexo y edad de los cadáveres, anotando datos exactos de la carpeta de investigación con el propósito de que en caso de que con posterioridad a la inhumación se reclame la entrega del cadáver, o exista alguna otra causa fundada, se facilite la exhumación.

ARTÍCULO 17. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 350-bis 3 de La Ley General de Salud y previo convenio con las autoridades educativas, el Agente del Ministerio Público en su carácter de disponible secundario, podrá autorizar a instituciones educativas o de investigación, el depósito de cadáveres de personas desconocidas, con fines de docencia e investigación, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

A. El Agente del Ministerio Público emitirá escrito de informe de la depositaria en la institución, al Juez o encargado del Registro Civil que debe levantar el acta de defunción en términos del artículo 82 Fracción III Inciso C), del Reglamento de la Ley General de Salud;

B. El Agente del Ministerio Público brindará orientación a los familiares de las personas que perdieron la vida y les hará saber del procedimiento descrito en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;

C. El Agente del Ministerio Público brindará atención a los familiares de las personas que han perdido la vida y les brindará asesoría legal y apoyo psicológico en caso de ser necesario y observará lo previsto en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, y

D. Las Coordinaciones de Servicios Periciales brindarán atención a los familiares de las personas que han perdido la vida, bajo los principios fundamentales y la entrevista técnica a que hace referencia el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en la obtención de datos relevantes para el proceso de identificación a fin de corroborar o descartar que la persona buscada se encuentre en el Servicio Médico Forense.

ARTÍCULO 18. Tratándose de la exhumación de cadáveres, los Agentes del Ministerio Público guiarán su actuación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, cumpliendo los requisitos en materia de salubridad en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica publicará este Acuerdo en la página electrónica del Gobierno del Estado, link Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará a conocer este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, entre las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

CUARTO. El Servidor Público que trasgreda las disposiciones de este Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo con excepción de las que subsistan para otros asuntos atendiendo a la temporalidad de su aplicación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 15 días del mes enero del año 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

RÚBRICA.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.- Normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf).

Publicado el 3 de marzo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, (extracto).

Publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos, link Fiscalía General.